

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

### ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**Precios de suscripción.** { En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, id. id. . . . . 6 »  
Números sueltos. . . . . 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**  
**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### CIRCULARES

Encargo á los Sres. Alcaldes, que tan pronto sea conocido el resultado de la votación que ha de verificarse el día 21 del actual, se sirvan comunicar á este Gobierno dicho resultado por el medio más rápido posible, valiéndose del telégrafo en los pueblos en donde lo haya, y de propios montados, en aquellos que no lo tengan, expresando de una manera clara el número de secciones, nombres y apellidos del candidato y número de votos obtenidos en cada sección.

Orense 15 de Abril de 1907.

El Gobernador,  
**Tomás Alonso Zabala.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la joven Elvira Taboada Casares, vecina de Razamonde, en el Ayuntamiento de Cenlle, hija de José y Antonia, que se fugó de la casa paterna y cuyo paradero se ignora, poniéndola, caso de ser habida, á disposi-

ción de este Gobierno, á cuyo efecto se expresan á continuación las señas de la expresada joven.

Orense 15 de Abril de 1907.

El Gobernador,  
**Tomás Alonso Zabala.**

#### Señas personales

Edad 16 años.  
Usa pañuelo color crema.  
Toquilla de blonda negra.  
Blusa clara.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

##### Presidencia

El Teniente Coronel, primer Jefe del 7.º regimiento mixto de Ingenieros, Comisión liquidadora del disuelto batallón de Telégrafos de Cuba, me suplica la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de la relación de individuos que á continuación se expresa, pertenecientes al disuelto batallón de Telégrafos de Cuba, para que por los Alcaldes de los pueblos se haga público, á fin de que llegue á noticia de los interesados ó sus herederos, quienes podrán dirigirse por medio de instancia y documentos que acrediten su personalidad á aquella oficina, en donde se les facilitará el resguardo expedido á su favor.

Relación que se cita

Soldado, José María Varela Ledo; número 21.893 del resguardo, 590 pesetas siete céntimos.

Orense 13 de Abril de 1907.—El Presidente, *Emilio Morenza.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

Señor: El régimen establecido en el Reglamento de 7 de Junio de 1898 para la contratación de los servicios de transporte de la correspondencia por carretera ofrece, contra la mente y el buen propósito del legis-

lador, recursos á los licitadores de mala fe para perpetuar, con escasos sacrificios del interés privado y enormes daños para el Tesoro, contratos provisionales cuando son, como tienen que ser, perjudiciales para la Administración.

A cortar de raíz este mal, que estaba especialmente en la insignificancia de las fianzas exigidas como garantía de las proposiciones y en la necesidad, según el Reglamento, de aceptar una sola oferta en cada subasta, se encamina el adjunto proyecto de Real decreto, que, alterando aquellos preceptos reglamentarios señalados como necesitados de reforma por la experiencia, establece además otros cuyo objeto es garantizar sólidamente los intereses del servicio y del Estado, reservar á los Administradores de Correos las funciones todas relacionadas con ese género de contratas para dar á la gestión del Centro directivo mayor unidad, rapidez y eficacia, y señalar nuevos rumbos á los servicios de transporte, estableciendo preferencias racionales para los que se verifiquen en automóviles, ya que siendo el Correo una institución eminentemente progresiva y civilizadora, debe, en todo momento y en aras de un supremo interés nacional, utilizar para el curso de la correspondencia los medios más rápidos que el mismo progreso pone á su alcance para acortar las distancias entre individuos y pueblos.

Madrid 21 Marzo de 1907.  
—Señor: A L. R. P. de V. M.,  
Juan de la Cierva.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las subastas para contratar servicios de conducción de la correspondencia por carretera que hayan de celebrarse en Madrid, la Junta se formará con los Jefes de Sección y de Negociado que hayan intervenido en el expediente y un Oficial del Negociado de Contratas, que actuará como Secretario.

Las subastas que se lleven á cabo en las provincias serán presididas por el Administrador principal, asistido del Oficial primero, Interventor, y de otro funcionario de la oficina, previamente designado, como Secretario.

Art. 2.º Las atribuciones referentes á contratas de conducciones de correos que concede á los Gobernadores civiles de las provincia el Reglamento de 7 de Julio de 1898 pasarán á ser facultades de los Administradores principales, y la presentación de pliegos para optar á las subastas, que antes se verificaba en los Gobiernos civiles y en los Ayuntamientos, se efectuará en lo sucesivo en las Administraciones principales y en las estafetas que se designen.

Al acto de la subasta deberán asistir los postores personalmente ó representados por poder especial ó por persona provista de debida autorización, que haya visado el Adminis-

trador de Correos del punto en que el licitador resida.

Art. 3.º De toda subasta que se celebre se levantará el acta correspondiente, que será autorizada por el Notario ó por el Secretario de la Junta de subastas, según que se hayan presentado ó no proposiciones.

Art. 4.º Las fianzas que autoricen el cumplimiento de las obligaciones del contratista serán en lo sucesivo del 20 por 100 del importe anual del servicio.

En los contratos provisionales la fianza será solamente del 10 por 100 del importe anual.

En uno y otro caso la fianza no podrá ser inferior á 150 pesetas.

Las solicitudes para nuevas subastas de conducciones que sigan por la tacita deberán ser acompañadas, para poder tener curso, de resguardos que acrediten el depósito en la Caja central ó en una de las sucursales del 10 por 100 de la cantidad en que estuviesen contratadas.

Art. 5.º En toda subasta de conducción de correspondencia por carretera se considerará autor de la proposición más beneficiosa al que ofrezca prestar el servicio en automóvil por una cantidad que no exceda del tipo de subasta.

En igualdad de medio de locomoción será preferido el que ofrezca verificarlo por menor cantidad.

Art. 6.º Si el adjudicatario del servicio no se presentase á hacerse cargo de él en la fecha que se le señale, se declarará nula la adjudicación, con pérdida de la fianza, y se concederá al autor de la proposición más beneficiosa, después de la aceptada en primer lugar, y así sucesivamente hasta terminar todas las proposiciones presentadas.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las consignadas en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

## REAL ORDEN

Por las Reales órdenes de 22 de Febrero de 1892 (regla

10), la de 14 de Febrero de 1901 («Gaceta» del 16) y otras posteriores, se previene: que á tenor de lo dispuesto en el párrafo último del art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1887, los Gobernadores antes del 15 de Marzo de cada año (según el ejercicio natural hoy), remitirán á este Ministerio un estado comprensivo del importe total, por ingresos y gastos, de los presupuestos municipales ordinarios de los pueblos de las respectivas provincias autorizados para el año corriente, y expresivo además del resumen total, por capítulos, según la nomenclatura de los presupuestos, sin omitir el de

Resultas por ingresos y gastos que quedara pendiente de ingresos ó pagos en el ejercicio anterior, y de una casilla especial en donde se consigne el importe de las cantidades votadas para personal fijo y temporero, sea cualquiera el servicio á que se halle destinado, acompañando además una Memoria sucinta de la situación económica de los pueblos de la provincia.

La importancia del servicio, como de todo dato estadístico, para poder apreciar en un momento dado la situación económica de los pueblos, no necesita encarecimiento, y es indispensable se lleve á cabo con la mayor exactitud posible y con toda oportunidad, á fin de conseguir datos verdad, y utilizables desde el primer momento, de las cantidades presupuestas por los Ayuntamientos para sus atenciones. A fin de obtener este práctico resultado, llamo de un modo especial la atención de V. S. para que remita los aludidos antecedentes á la mayor brevedad posible, con todos los requisitos que se hallan prevenidos por las indicadas disposiciones.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar: que V. S. remita á este Ministerio los datos expresados, encargando la mayor atención para que este servicio se lleve con exactitud completa y sin omitir requisito alguno de los prevenidos, teniendo en cuenta que, en lo sucesivo, los expresados documentos se envíen á esta Superioridad antes del 15 de Marzo de cada año.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1907.—Cierva.—Señores Gobernadores, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra.

(Gaceta núm. 103.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Vista la comunicación del representante de la Compañía Trasatlántica española de Navegación de 2 del corriente mes, relacionada con la Real orden de este Ministerio de 14 de Marzo próximo pasado, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo mes, por la cual se adjudicó á dicha Compañía la ejecución de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas previa la aceptación de ciertas cláusulas por la misma:

Resultando de lo expuesto en la citada comunicación que parecida no se habla tenido en cuenta parte de una «á que si para la terminación de dichas obras fuese necesario realizar mayor cantidad de ellas que las consignadas en las cubriciones y presupuestos respectivos, éstas serían consideradas como ampliación de proyecto y abonadas como tales á los precios establecidos»; entendiéndose por esto el proponente «que dicha Compañía no se compromete á construir los dos puertos por un tanto alzado igual al importe del presupuesto, si no por unidades de obra ejecutada, y que éstas han de serle abonadas precisamente á los precios correspondientes al presupuesto de contrata»:

Considerando que al adjudicarse al representante de la Compañía Trasatlántica la ejecución de las obras de los dos puertos, según la citada Real orden de 14 de Marzo último, lo ha sido por el total importe del presupuesto de contrata de dichas obras, aprobado con sujeción á los correspondientes proyectos, según se consigna en el primer Resultando de dicha Real orden, y que, por tanto, dichas obras han de construirse con sujeción á dichos proyectos aprobados y á los precios que figuran en los respectivos pre-

supuestos para cada una de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas:

Considerando, por lo expuesto, que es admisible y arreglada á lo ya establecido para dichas obras la interpretación y aclaración á que se refiere la comunicación de referencia del representante de dicha Compañía de 2 del mes actual, entendiéndose que si la ejecución de las obras exige, á los precios de su presupuesto, la formación de alguno adicional, éste, como todos los de dicho carácter, habrá de seguir para su tramitación y resolución la acostumbrada en tales casos, con todas las informaciones que se preceptúan en la legislación vigente de obras públicas; y

Considerando que la aclaración de referencia á que se refiere el anterior Considerando lleva como consecuencia, según la antedicha comunicación, la de la aceptación por la expresada Compañía Trasatlántica de las condiciones impuestas en la Real orden de 14 de Marzo último, que le adjudicó en principio la ejecución de las obras de referencia;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de su digno cargo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se acepte y se establezca la aclaración de que se trata en la presente disposición, y que se haga la adjudicación definitiva de la ejecución de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas á D. Fernando Arrigunaga, en representación de la Compañía Trasatlántica española de Navegación en los términos y con las condiciones contenidas en la Real orden de 14 de Marzo último y en la presente resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 100.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Reus la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el

suelo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Burgos la Cátedra de Latin, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Silió.

**Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos**

Comisaría Regia

Vacante una plaza de Profesora numeraria para la enseñanza espe-

cial de ciegos, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y aumentos sucesivos, por quinquenios, habrá de proveerse por oposición, con arreglo al Reglamento de 17 de Octubre de 1902.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere: haber cumplido la edad de veintiún años, estar en posesión del título de Maestra superior y tener aprobado el curso especial de Métodos y procedimientos para esta enseñanza.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo Sr. Comisario Regio y acompañadas de los documentos que acrediten dichos extremos y cuantos estimen conveniente exponer, se presentarán en la Secretaría del Colegio (Castellana, 63), todos los días laborables, de ocho de la mañana a dos de la tarde, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid».

En la misma Secretaría se hallarán de manifiesto el programa y ejercicios para estas oposiciones, las que habrán de regirse por el Reglamento general en cuanto no se oponga al del Colegio.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano.

Vacante en este Colegio una plaza de Profesor numerario para la enseñanza especial de ciegos, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y aumentos sucesivos por quinquenios, deberá proveerse por oposición, con arreglo al Reglamento de 17 de Octubre de 1902.

Para tomar parte en esta oposición se requiere: haber cumplido la edad de veintiún años, estar en posesión del título de Maestro superior y tener aprobado el curso de Métodos y procedimientos para esta enseñanza.

Las instancias, dirigidas al Excmo Sr. Comisario Regio y acompañadas de los documentos que acrediten dichos extremos y demás que estimen conveniente, deberán presentarse en la Secretaría del Colegio (Castellana, 63), todos los días laborables, de ocho de la mañana a dos de la tarde, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del presente anuncio.

En la misma Secretaría se dará conocimiento del programa y ejercicios para estas oposiciones, las que se regirán por el Reglamento general en cuanto no se oponga al especial del Colegio.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano.

Vacante en este Colegio una plaza de Profesor auxiliar para la enseñanza general de sordomudos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, habrá de proveerse por oposición, con arreglo a los artículos 16 y 17 del Reglamento de 17 de Octubre de 1902.

Para poder tomar parte en dichas oposiciones se requiere: haber cumplido la edad de veinte años, hallarse en posesión del título de Maestro superior, tener aprobado el curso de Métodos y procedimientos de la enseñanza especial y conocimiento del Dibujo.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo Sr. Comisario Regio, deberán presentarse en la Secretaría del Colegio (Castellana, 63), los días laborables, de ocho de la mañana a dos de la tarde, dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten aquellas condiciones y cuantos estimen convenientes.

Los programas y ejercicios para las oposiciones se hallarán de manifiesto en la misma Secretaría.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano.

Se halla vacante en este Colegio una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas, la que, con arreglo al Reglamento de 17 de Octubre de 1902, habrá de proveerse por oposición.

Para tomar parte en la misma se necesita acreditar ser mayor de veinte años y tener aprobada la asignatura de que se trata.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo Sr. Comisario Regio y acompañadas de los documentos que acrediten dichos extremos y demás que estimen convenientes, deberán presentarse en la Secretaría del Colegio (Castellana, 63), todos los días laborables, de ocho de la mañana a dos de la tarde, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del presente anuncio.

En la misma Secretaría se dará conocimiento del programa y ejercicio de estas oposiciones, las que habrán de regirse por el Reglamento general en cuanto no se oponga al del Colegio.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano.

(Gaceta núm. 102)

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE**

Relación de los Sres. Médicos que hasta el día de la fecha se han provisto de patente en esta provincia para ejercer la profesión en este año, lo cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 17 de Agosto de 1894 para su publicación en el «Boletín Oficial».

Nombre de los Médicos.—Ayuntamientos.—Base por que tributa	Importe de la patente
Sres. D.	Pesetas
Ramón Quesada, de Orense, 6.ª	50
Antonio Fuentes, de id., 6.ª	50

José M.ª Ribera, de id., 6.ª	50
José Nogueira, de idem, 6.ª	50
Antonio Rodríguez, de id., 6.ª	50
Francisco José Rionegro, de idem, 6.ª	50
Juan Barcia, de idem, 6.ª	50
Heriberto Sabucedo, de id., 6.ª	50
Ildefonso Meruéndano, de idem, 6.ª	50
Ricardo Gutiérrez, de id., 6.ª	50
Bernardino Temes, de id., 6.ª	50
Fructuoso Alonso, de id., 6.ª	50
Gumersindo Parada, de id., 6.ª	50
Augusto Nóvoa, de id., 6.ª	50
Manuel de Sás, de id., 6.ª	50
Eladio Vázquez, de id., 6.ª	50
Amancio Deza, de id., 6.ª	50
Jesús Taboada, de id., 6.ª	50
Pedro Mateos, de Canedo, 10.ª	50
César González, de idem, 10.ª	25
Manuel Moreiras, de Nogueira, 9.ª	25
Vicente Pardo, de Peroja, 9.ª	25
José María Fernández, de idem, 9.ª	25
Constantino Bouzo, de id., 9.ª	25
Manuel Bouzo, de idem, 9.ª	25
Manuel Garza, de Barbada- nes, 9.ª	25
Camilo Cerviño, de Perei- ro, 9.ª	25
Andrés Vázquez, de id., 9.ª	25
Marcial Moreiras, de Esgos, 9.ª	25
Aurelio Alvarez, San Ci- prián, 9.ª	25
Enrique Azpilcueta, de idem, 9.ª	25
Cesáreo Lorenzo, de Amoei- ro, 9.ª	25
José García, de idem, 9.ª	25
Celso Rogina, de Villamarin, 9.ª	50
Ramón Bouzas, Allariz, 9.ª	25
Luis Conde, de idem, 9.ª	25
Antonio Bouzas, de idem, 9.ª	25
Alvaro Aldemira, de id., 9.ª	40
Felisindo Rodríguez, de Ta- boadela, 9.ª	25
Ricardo Pavón, de Júnque- ra de Espadañedo, 9.ª	25
Gumersindo Nieto, de Villar de Barrio, 9.ª	25
Francisco Grande, de id., 9.ª	25
Manuel Bermúdez, de Mace- da, 9.ª	25
Antonio Fernández, de Baños de Molgas, 9.ª	50
Antonio Lorenzo, de Lovios, 9.ª	25
Juvenal Alvarez, de id., 9.ª	25
Constantino Alvarez, de Mui- ños, 9.ª	25
Lisardo Alvarez, de Entrimo, 9.ª	25
Gumersindo Gonzáles, de id., 9.ª	25
Enrique R. Oterino, de Ban- de, 9.ª	25
José R. Quintans, de id., 9.ª	25
Perfecto Estévez, de idem, 9.ª	25
Manuel Tejada, de Lobera, 9.ª	25
Valentin Viéitez, de Boborás, 9.ª	25
Antonio García, de idem, 9.ª	25
Pio García, de idem, 9.ª	25
Ramón Pérez, de Irijo, 9.ª	25
Hermesindo Pérez, de id., 9.ª	25

Juan Crespo, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Andrés de Cabo, de Cea, 10. <sup>a</sup>	25
Benigno Navazo, de id., 10. <sup>a</sup>	25
Simón Lapatra, de id., 10. <sup>a</sup>	25
Manuel Ponte, de Piñor, 10. <sup>a</sup>	25
José García, de Carballino, 9. <sup>a</sup>	25
Arturo Rodríguez, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Agustín Gamallo, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Cesáreo Tizón, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Andrés González, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Antonio Quero, de Maside, 10. <sup>a</sup>	25
Enrique de las Arcas, de id., 10. <sup>a</sup>	25
Laureano Quesada, de Pungín, 9. <sup>a</sup>	50
José Ferreiroá, de San Amaro, 9. <sup>a</sup>	50
José Cobelas, de Cartelle, 10. <sup>a</sup>	20'40
Manuel López, de id., 10. <sup>a</sup>	20'40
Emilio Velo, de id., 10. <sup>a</sup>	20'40
Francisco Lezón, de Celanova, 9. <sup>a</sup>	25
Gumersindo Romasanta, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Francisco Vázquez, de Gome-sende, 9. <sup>a</sup>	20'40
Adolfo Serrapio, de id., 9. <sup>a</sup>	20'40
Ricardo Martínez, de Merca, 9. <sup>a</sup>	50
Dario Gómez, de Villanueva, 9. <sup>a</sup>	20'40
Benito Gil, de Acebedo, 9. <sup>a</sup>	50
José Alvarez, de Puente-de-va, 9. <sup>a</sup>	20'40
Ladislao Castro, de Cortega-da, 10. <sup>a</sup>	20'40
José Fernández, de Ginzo, 9. <sup>a</sup>	25
Leopoldo Alvarez, de id., 9. <sup>a</sup>	20'40
Lorenzo Mathé, de id., 9. <sup>a</sup>	20'40
Marcial Velasco, de id., 9. <sup>a</sup>	20'40
Matías González, de id., 9. <sup>a</sup>	20'40
Valerio Campos, de id., 9. <sup>a</sup>	20'40
Teodomiro Colmenero, de id., 9. <sup>a</sup>	20'40
Salvador Rodríguez, de id., 9. <sup>a</sup>	20'40
Eduardo Pereira, de Arnoya, 9. <sup>a</sup>	25
Valentín Domínguez, de Avión, 9. <sup>a</sup>	25
Avelino Domínguez, de Car-balleda de Avia, 9. <sup>a</sup>	25
Tomás Vidal, de Ribadavia, 8. <sup>a</sup>	25
Manuel Martínez, de id., 8. <sup>a</sup>	25
Antonio Rodríguez, de id., 8. <sup>a</sup>	25
Javier Meruéndano, de id., 8. <sup>a</sup>	25
Fabio López, de id., 8. <sup>a</sup>	25
Manuel Martínez, de Castrelo de Miño, 9. <sup>a</sup>	25
Juan Vello, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Ramón Villarino, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Casiano Feijóo, de Leiro, 9. <sup>a</sup>	25
Eduardo Alfeirán, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Luis Alén, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Vicente Vázquez, de Cenlle, 9. <sup>a</sup>	25
Ricardo Padrón, de Melón, 9. <sup>a</sup>	25
Tomás Rodicio, de Río, 9. <sup>a</sup>	25
Fermin Herbella, de Manza-neda, 9. <sup>a</sup>	25
Emilio Conde, de Puebla de Trives, 9. <sup>a</sup>	40
Aurelio Tabarés, de id., 9. <sup>a</sup>	40
Francisco Sarmiento, de id., 9. <sup>a</sup>	40
Sabas Vázquez, de Castro Cal-delas, 9. <sup>a</sup>	25
Manuel Aldemira, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Francisco Fernández, de id., 9. <sup>a</sup>	25

José Enríquez, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Ricardo Fernández, de Laro-co, 10. <sup>a</sup>	20'40
José Quiroga, de id., 10. <sup>a</sup>	20'40
Baldomero Feroso, de Bea-de, 10. <sup>a</sup>	25
Manuel Sierra, del Barco, 8. <sup>a</sup>	25
Manuel Garrido, de id., 8. <sup>a</sup>	25
José Núñez, de id., 8. <sup>a</sup>	25
Eulogio Fernández, de id., 8. <sup>a</sup>	25
Leopoldo Brasa, de Villamar-tín, 9. <sup>a</sup>	25
José Folla, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Rómulo Carracedo, de Vega, 8. <sup>a</sup>	25
Manuel Murias, de Vega, 9. <sup>a</sup>	25
Gerardo Alonso, de Rubiana, 9. <sup>a</sup>	90
Teodosio González, de Petín, 9. <sup>a</sup>	25
Victor Fernández, de Rua, 9. <sup>a</sup>	25
Belisario Conti, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Diego González, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Leoncio Martínez, del Bollo, 9. <sup>a</sup>	25
Gonzalo Martínez, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Aristides Avila, de Gudiña, 10. <sup>a</sup>	25
Aureliano Rua, de Viana, 9. <sup>a</sup>	25
Eladio Anta, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Miguel Courel, de id., 9. <sup>a</sup>	25
José María Armesto, de id., 9. <sup>a</sup>	25
José González, de Villarde-vós, 9. <sup>a</sup>	25
Juan Guerra, de Verín, 9. <sup>a</sup>	25
Benito Diéguez, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Mariano Diéguez, de id., 9. <sup>a</sup>	25
Fabriciano Gallego, de Cua-ledro, 10. <sup>a</sup>	25
Celso Villa, de Laza, 10. <sup>a</sup>	25
Antonio Limia, de Castrelo del Valle, 9. <sup>a</sup>	25
Bernardo G. Alonso, de Oim-bra, 10. <sup>a</sup>	25
Rocolfo Grande, de Riós, 9. <sup>a</sup>	25
Severiano Limia, de Monte-rrey, 9. <sup>a</sup>	25

Orense 10 de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*.

## AYUNTAMIENTOS

### Esgos

Este Ayuntamiento y Junta pericial acordó que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, comprendidos en el reparto del año actual que hubiesen hecho compras, ventas, permutas ó adquirido herencias, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días, contados desde la fecha que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las partes de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza durante el actual año, acompañando los documentos y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito, los contribuyentes figuraran

en el reparto del año próximo con el mismo producto consignado en el presente, no teniendo lugar a reclamación alguna

Esgos 11 de Abril de 1907.  
—El Alcalde, Franco Parada.

### Bollo

Las cuentas municipales de Depositaria y recaudación de este Municipio, correspondientes al ejercicio del año 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la casa número 25 de la calle Principal de esta villa, por término de quince días, á contar desde hoy, á los efectos que previene el artículo 161 de la ley Municipal.

Bollo 10 de Abril de 1907.  
—El Alcalde, Rogelio Fernández.

Desde el día de hoy, hasta el 20 próximo, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas á que se refiere el artículo 12 de la ley electoral. El expresado día 20, á las ocho horas, se reunirá en la casa Consistorial de esta villa la Junta municipal del Censo electoral para los fines que determina el art. 13 de la citada ley.

Bollo 10 de Abril de 1907.  
—El Alcalde, Rogelio Fernández.

## INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE

Apertura de un Colegio de primera enseñanza, sito en el pueblo de la Iglesia, parroquia de Villarino, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, dirigido por la Maestra D.<sup>a</sup> María Rosa Nespereira Cebreiros.

Sr. Director del Instituto general y Técnico de Orense.

Doña María Rosa Nespereira Cebreiros, casada, de cuarenta y seis años de edad, vecina del pueblo de la Iglesia, parroquia de Villarino, en el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, provista de su correspondiente cédula personal, ante V. S., repetuosamente recurre, exponiendo: que hará próximamente diez años que viene dedicándose á la enseñanza de primeras letras y labores con resultados positivos para los educandos, y á fin de que la autorice para continuar ejerciendo la enseñanza, á V. S.

Suplica se digne acceder á lo solicitado, autorizando la escuela mixta que tiene instalada en su domicilio desde la fecha que queda indicada, y toda vez posee título profesional.

Gracia que la exponente espera alcanzar de la notoria justificación de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Pereiro de Aguiar 21 de Marzo de 1907.—María Rosa Nespereira Cebreiros.

*Asignaturas que comprende la enseñanza que da en su escuela particular de Villarino la Maestra D.<sup>a</sup> María Nespereira Cebreiros.*

Asignaturas objeto de la enseñanza:

Lectura.  
Escritura.  
Gramática.  
Aritmética.  
Doctrina Cristiana.  
Urbanidad.  
Higiene y Economía.  
Historia Sagrada.  
Costura y labores  
Geometría.

Pereiro de Aguiar (Villarino) 21 Marzo de 1907.—María Rosa Nespereira.

*Escuela particular mixta, bajo la dirección de D.<sup>a</sup> María Rosa Nespereira Cebreiros, en la parroquia de Villarino.*

Relación del material de la Escuela  
Dos cuerpos de carpintería para la clase de escritura.

Dos bancos para sentarse los niños.

Dos encerados para la clase de Aritmética.

Un dosel.

Oraciones de entrada y salida.

Útiles para la costura y labores.

Pereiro de Aguiar 21 de Marzo de 1907.—María Rosa Nespereira Cebreiros.

Don Camilo Pérez Cid, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Certifico: Que D.<sup>a</sup> María Rosa Nespereira Cebreiros, casada, vecina del pueblo de la Iglesia, parroquia de Villarino, de esta Alcaldía, goza de buena conducta.

Y para que así conste, expido la presente que firmo en Pereiro de Aguiar á veinte de Noviembre de mil novecientos seis.—Camilo Pérez.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.º y siguientes del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense trece de Abril de mil novecientos siete.—El Director, Salvador Padilla.

## COLEGIO MODELO

DE  
1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

REZA, 3.—ORENSE

Montado con arreglo á los modernos adelantos

HONORARIOS MÓDICOS

IMPRESA DE A. OTERO